

CIRUCULAR INTERNA

CIR2020-132-DMI-1000

Bogotá D.C. miércoles 14 de octubre de 2020

PARA: TODOS LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

DE: DESPACHO DE LA MINISTRA

ASUNTO: REITERACIÓN DE CIRCULAR INTERNA CIR-16-SEC-4000 – RESPUESTAS A LAS PETICIONES (ART. 23 CN)

Respetados Funcionarios:

Mediante la Circular CIR-16-SEC-4000 se impartieron directrices para el buen servir, enmarcadas dentro de la política pública de austeridad, eficiencia, economía y efectividad que debe prevalecer en la rama ejecutiva. En esa oportunidad, entre otros aspectos, en relación con la atención de las peticiones se indicó:

“La atención oportuna y de fondo de las peticiones, cualquiera que sea su naturaleza o fuente, y de las tutelas, es prioritaria para el Ministerio del Interior. En ese sentido, los funcionarios competentes para avocar su conocimiento y respuesta, deben garantizar el oportuno cumplimiento de los términos legales y respuestas de fondo, claras y concisas, en un lenguaje cercano al peticionario y que no de lugar a interpretaciones (...).”

Al respecto, este despacho destaca la importancia de la observancia de las directrices impartidas en su momento, las cuales se encuentran actualmente vigentes y que resultan de obligatorio cumplimiento.

Estas directrices para el buen servir se relacionan estrechamente con la visión estratégica del Ministerio del Interior dirigida al liderazgo, la garantía de la democracia y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Desde el Ministerio del Interior se debe trabajar con diligencia, atendiendo al interés general con resultados palpables. En ese sentido esta entidad es un puente entre el Gobierno Nacional y la ciudadanía con miras a la construcción de un mejor país.

Teniendo en cuenta lo planteado, se reitera la obligación legal en cabeza de los servidores públicos de dar cumplimiento irrestricto a los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, para atender de forma oportuna y completa las peticiones que se reciban de toda la ciudadanía, particulares, funcionarios y entidades públicas.

En ese orden se recuerda que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en el artículo 5º, amplió los términos del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para atender las peticiones que se encuentran en